



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

NS

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1038-OF

Guayaquil, 04 de junio de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTALERES DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2018-0219-02 seguido contra el señor NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON, y la cónyuge ANGELA JOSEFINA ESPIN GAIBOR en calidad de deudores.

Señor Doctor
Victor Manuel Anchundia Places
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro del proceso coactivo numero **2018-0219-02**, seguido por la Corporación Financiera Nacional B.P., en contra del señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ANGELA JOSEFINA ESPIN GAIBOR** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores, le hace saber el contenido de la providencia de fecha 04 de junio de 2019 a las 16h00, mismo que en lo pertinente indica lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 04 de junio de 2019; a las 16h05.- VISTOS: **DISPONE lo siguiente: "(...)SEGUNDO.- LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO COACTIVO No. 2018-0219-02 y EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS DENTRO DE ESTA CAUSA, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 05 de diciembre del 2018; a las 11h03, en virtud del Convenio de Facilidades de pago aprobada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0090-R del 27 de marzo del 2019 por la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., hasta que esta Gerencia de Coactiva reciba orden de cobro por los valores que se adeuden, legalmente transmitida por la autoridad por el órgano correspondiente; TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, para el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en providencia anterior, SE ORDENA REMITIR ATENTO OFICIO: g) La Suspensión de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON, con cédula de ciudadanía No. 0201533494, y la cónyuge ESPIN GAIBOR ANGEL JOSEFINA con cédula de ciudadanía No. 1204940215 en calidad de deudores para cuyo efecto oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SEGUROS Y VALORES (...)"** Cúmplase, Oficiese y Notifíquese.- Fdo.) Abg. Elisa Maria Martinez Veloz, Empleada Recaudadora Delegada del Gerente General CFN.B.P.- (Fdo.) Abg. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Secretaria de Coactiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas

www.cfn.fin.ec

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO RECIBIDO

07 JUN 2019 HORA 10:00

TRMMA:

Documento generado por Q...

06 JUN 2019
ST. C. B. P. A. T. O. A. R. I. O. S.
G. Y. E.



Nº TRAMITE: 38010-0041-19 06/06/19 10:53
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1038-OF

Guayaquil, 04 de junio de 2019

Atentamente,

Abg. Jéssica Alexandra Vergara Letamendi
PERSONAL EXTERNO

Anexos:

- auto_de_levantamiento0087608001559703898.pdf

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Fichincha, Centro Financiero Público
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.-
Guayaquil, 04 de junio de 2019, a las 16h00.- **PROCESO COACTIVO N° 2018-0219-02**
seguido contra del señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON, con cedula de ciudadanía**
No. 0201533494, y la cónyuge **ANGELA JOSEFINA ESPIN GAIBOR con cedula de**
ciudadanía No. 1204940215 en calidad de deudores.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia
Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional
B.P., como Empleada Recaudadora, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro.
CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir
Ahmed Massuh Manzur, Gerente General a la fecha, otorgada a mi favor en mi calidad de
Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme la Acción de
Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de Mayo de 2019, documentos que se agregan al
proceso y al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero,
artículo 262 Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo y, el inciso
primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la
Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **AVOCO**
conocimiento del presente proceso, para los fines legales pertinentes. **I.- EN LO PRINCIPAL:**
se deja sin efecto la designación del anterior Secretario de Coactiva y en su lugar se nombra a
la Abogada Jessica Alexandra Vergara Letamendi, para que actúe en calidad de Secretario
Abogado dentro del presente proceso coactivo, quien estando presente jura desempeñar en
legal y debida forma el cargo a ella conferido, para constancia de lo cual firma la presente
providencia en unidad de acto con la infrascrita Empleada Recaudadora Delegada Del Gerente
General. **II.- AGREGUESE** a los autos los documentos y escritos que anteceden, de fojas 78 a
137; **III.- FUNDAMENTO DE HECHO.-** **Obra de fojas 94 a 137** Memorando Nro. CFN-B.
SCAG-2019-0892-M, de fecha 09 de mayo del 2019, suscrito por la Subgerente de Cartera
Garantías, **Abrogante**, con su respectiva documentación anexa, en el que informa sobre
la instrumentación de un Convenio de Facilidad de Pago de la deuda e indica lo siguiente "(...)
atención a memorando CFN-B.P.-GECO-2019-0494-M del 12 de abril del 2019, con el cual
se tramita el pago del 20% del cliente **PAZMIÑO MOREJON NELSON POLIVIO**, informo a usted
que se encuentra instrumentado en el sistema la tabla de amortización de facilidad de pago
notarizado el respectivo convenio, para lo cual adjunto en físico copia certificada del mismo para
que proceda con el trámite respectivo (...)" ; **IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO.-** **1) El artículo**
66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce
garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas
las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones
nombre del pueblo"; **2) El artículo 76 ibídem**, reza: "En todo proceso en el que se determinen
derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que
incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o
judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho
de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los
poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se
enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su
aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no
se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores
responsables serán sancionados"; **3) El artículo 2 del Reglamento sobre Arreglo de**
Procesos y Actuaciones Judiciales, señala: "(...) Los escritos y documentos que presentan
las partes se incorporarán al proceso cronológicamente. Las actuaciones constarán en la



06/06/19 10:58

N° TRAMITE: 32010-0041-19

DOCUMENTO: Anexos

EXP:

misma forma, Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario (...). 4) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, el mismo que reza "(...) El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo (...)". 5) El Art. 57 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva CFN, establece lo siguiente: "(...) Conforme lo establecido en la normativa vigente, para la ejecución coactiva, el Empleado Recaudador o su delegado nombrará como secretario o secretaria, a un profesional del derecho que deberá posesionarse para dar inicio a su gestión o a un funcionario del área de coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P. El Secretario cumplirá con las funciones de dirigir, impulsar y sustanciar el proceso coactivo (...)". 6) De conformidad al artículo 1583 numeral 3 Código Civil, que establece lo siguiente: Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 7) El artículo 1644 del Código Civil, expresa: "Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida"; 8) En la letra E del artículo 8 del vigente Reglamento para el ejercicio de la Potestad Coactiva: "(...) Son funciones de la Empleado Recaudador, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc.(...)"; 9) El Art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: (...) "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó (...)"; 10) La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación (...)". 11) En el Art. 278 de la norma **ibidem** determina que: "(...) Efectos de la solicitud de facilidades de pago. Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo del órgano competente en la que se dispondrá: 1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea desechada. 2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago. Si la petición es rechazada, el órgano resolutorio requerirá, del órgano executor, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias. La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago se practicará por el órgano executor dentro del procedimiento de ejecución coactiva. Si la petición es admitida y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago. Al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro le corresponde instruir al órgano executor sobre el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva en caso de infracción de los términos, condiciones, plazos o las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago. Asimismo, debe requerir del órgano executor la adopción de las medidas cautelares necesarias y la práctica de la notificación de la decisión una vez reiniciado el procedimiento administrativo. Al concederse facilidades de pago, el órgano competente puede considerar suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor (...)". **V.-Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.-**GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación

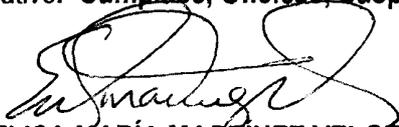
de Facilidades de pago aprobada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0090-R del 27 de marzo del 2019 por la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., hasta que esta Gerencia de Coactiva reciba orden de cobro por los valores que se adeuden, legalmente transmitida por la autoridad por el órgano correspondiente; **TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, para el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en providencia anterior, **SE ORDENA REMITIR ATENTO OFICIO:** a) Al señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, a fin de que proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas las Instituciones del sistema financiero a fin de que proceda a la Suspensión de las retenciones existentes en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria en las instituciones del sistema financiero del Ecuador y sus off shore o bancos extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que este se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento del Coactivado señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores; b) La suspensión de la retención de las sumas de dinero hasta la cantidad de **USD\$ 61,187.91 (SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que se verificarán en las inversiones que mantenga el señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre de los coactivados, para cuyo efecto oficiase al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control; c) La suspensión de la Prohibición de Transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre del señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores; para el efecto oficiase al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**; d) Oficiase a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (ATM) AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO** a fin de que de que suspendan la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre del señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215**; e) Oficiase a la **COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR** a fin de que de que suspendan la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre del señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215**; f) Remítase atento oficio al **MINISTERIO DE TRABAJO** haciendo conocer que el señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores, se encuentra **SUSPENDIDO** por convenio de facilidad de pago por la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., a fin de que suspenda la prohibición de ejercer cargo público; g) La Suspensión de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGEL JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**.

surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ La Corte Constitucional ha manifestado con relación a la garantía de la motivación, en su Sentencia N° 227-12-SEP-CC que: Así, la motivación es condición para el efectivo goce de los derechos y el control social sobre la juridicidad de la actuación pública. Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Constan claramente del proceso los Fundamentos de Hecho que dan paso a la aplicación de las normas citadas en los Fundamentos de Derecho y contempladas en el Código Orgánico Administrativo y demás Leyes y Reglamentos, por lo tanto, es pertinente la aplicación de las disposiciones contempladas en el Título II, del Procedimiento de Ejecución Coactiva del antes referido cuerpo legal y las normas invocadas y aplicables al caso fáctico. De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **1.-** Por constar dentro del proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0892-M, de fecha 09 de mayo del 2019, suscrito por la Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con sus respectivos anexos que obran de fojas **94 a 137**, donde se evidencia la existencia del Convenio de Facilidades de Pago, **Mediante Resolución CFN-B.P.-SCAG-2019-0090-R del 27 de marzo del 2019 se aprobó el Convenio de Facilidades de pago de la operación 0020522533 a favor del señor NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. 0201533494, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA con cédula de ciudadanía No. 1204940215**, la misma que se encuentra instrumentada con la Tabla de Amortización Plan de Pagos con fecha 28 de marzo de 2019, siendo procedente conforme al Art. 278 del Código Orgánico Administrativo, el disponer la **SUPENSION** de todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo No. 2018-0219-02; **VI.-** Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva **DISPONE** lo siguiente.- **PRIMERO.-** Tomar nota del Convenio de Facilidades de Pago, suscrito por el señor NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON, con cédula de ciudadanía No. 0201533494, y la cónyuge ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA con cédula de ciudadanía No. 1204940215, y por la Corporación Financiera Nacional B.P. en la interpuesta persona de la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, Subgerente de Cartera y Garantías, además de la Tabla de Amortización Plan de pagos correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaria Trigésima del cantón Guayaquil, Abg. Jessica Alicia Rodríguez Endara, de fecha 26 de abril del 2019 a las 14h05 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0892-M de fecha 09 de Mayo de 2019 suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en donde informa que "...En atención a memorando CFN-B.P.-GECO-2019-0494-M del 12 de abril del 2019, con el cual remite el pago del 20% del cliente **PAZMIÑO MOREJON NELSON POLIVIO**, informo a usted, que se encuentran instrumentado en el sistema la tabla de amortización de facilidad de pago y notariado el respectivo convenio, para lo cual adjunto en físico copia certificada del mismo para que proceda con el trámite respectivo..." Para hacer el correspondiente seguimiento del cumplimiento de los plazos establecidos en la Tabla de Amortización ya referida. **SEGUNDO.- LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO COACTIVO No. 2018-0219-02 y EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS**

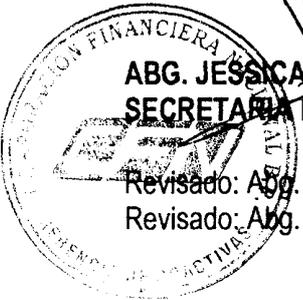


¹"Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

SEGUROS Y VALORES; h) Remítase atento oficio al señor **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que se digne disponer la suspensión de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto mantenga el señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON**, con cédula de ciudadanía No. **0201533494**, y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** con cédula de ciudadanía No. **1204940215** en calidad de deudores, hasta por la suma de **USD\$ 61,187.91 (SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA);** i) Se conmina a el Coactivado a que retire los oficios para el levantamiento de las medidas, como parte interesada, debiendo dejar constancia de haber retirado los mismos, y entregar en el plazo de 72 horas los oficios con la correspondiente fe de recepción; **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de ésta providencia al señor **NELSON POLIVIO PAZMIÑO MOREJON** y la cónyuge **ESPIN GAIBOR ANGELA JOSEFINA** en calidad de deudores, al correo electrónico: nelsonpazmiomorejon@yahoo.com, angelaespin@outlook.es señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- **Cúmplase, Oficiese, Suspéndase y Notifíquese.-**



ABG. ELISA-MARÍA MARTÍNEZ VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL.



ABG. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez.
Revisado: Abg. Gina Ramos Ramirez.

RAZÓN: Siento como tal señora Empleado Recaudadora Delegada del Gerente General, que en esta fecha, desglosé la Resolución CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., que contiene la Delegación para el ejercicio de la Jurisdicción Potestad Coactiva, y copia certificada de la Acción de Personal N° No. GETH-2019-AP-473 del 13 de mayo de 2019, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 04 de junio de 2019.

ABG. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P



SECRETARÍA DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional B.P.
C. O. Que el presente documento es una copia de su original

04 junio 2019

